



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE APELACIÓN:**  
RA-46/2023

**RECURRENTES:**  
FELIPE DE JESÚS ROSALES VÁSQUEZ Y  
MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ  
VILLEGAS

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA  
PARTIDARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>**

Se da cuenta del acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su substanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, del escrito inicial de los actores, así como del informe circunstanciado rendido por la Comisión Estatal de Procesos Internos de Baja California del Partido Revolucionario Institucional, se advierte que ambas partes señalaron domicilios para oír y recibir notificaciones; asimismo, la autoridad señaló diversos correos electrónicos y un autorizado para los mismos efectos.

Ahora bien, del análisis realizado a los autos que obran en el presente juicio, se advierte que, para estar en aptitud de dictar la resolución que corresponda, es necesario allegarse de diversa documentación, siendo esta la **copia certificada** del expediente **CNJP-RI-BCN-040/2023** del índice de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, misma que deberá contener el escrito de recurso de inconformidad presentado por los actores ante la instancia partidista, así como la totalidad de las actuaciones que conformen dicho expediente.

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención contraria.

Lo anterior, en virtud de que los promoventes la ofrecieron como prueba en el recurso de apelación interpuesto, misma que resulta pertinente y relacionada con sus pretensiones<sup>2</sup>.

Así también, se advierte que la autoridad responsable, es decir, la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria**, fue omisa en remitir el informe circunstanciado correspondiente, de conformidad con el artículo 291, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

De igual forma, no pasa por desapercibido que la Comisión Estatal de Procesos Internos de Baja California señaló que remitió el medio de impugnación interpuesto por los recurrentes, vía correo electrónico, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a fin de que esta emitiera el informe circunstanciado; no obstante, también precisó que la autoridad en mención no ha cumplido con dicha obligación, por lo que solicita que se le requiera.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c), y 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 284, 291, fracción V, 313, 327 y 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 47 del Reglamento del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** El suscrito magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, a partir del veintiocho de septiembre, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del recurso de apelación que nos ocupa, en términos de ley.

**SEGUNDO.** Se tiene por señalado como domicilio de los recurrentes el precisado en su escrito de demanda, ubicado en esta ciudad de Mexicali, Baja California, para efectos de oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.** Se le tiene al Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizado para tales efectos a la persona que citó en su informe.

**CUARTO.** No se tienen por autorizados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones señalados por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, por no ser correos que permitan generar y autenticar el acuse correspondiente de la

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 313 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

notificación recibida, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

**QUINTO.** Se da vista con copia del escrito de demanda y anexos, a la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional** para que, dentro plazo de **TRES DÍAS**, posteriores a que reciba la notificación del presente acuerdo, realice lo siguiente:

- Remita a este Tribunal **copia certificada** del expediente **CNJP-RI-BCN-040/2023** de su índice, misma que deberá contener el escrito de recurso de inconformidad presentado por los actores ante la instancia partidista, así como la totalidad de las actuaciones que conformen dicho expediente.
- Rinda el informe circunstanciado previsto en el artículo 291, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el acto reclamado.

**Apercibida** que, en caso de incumplimiento al presente proveído dentro del término otorgado para ello, con fundamento en los artículos 338, fracción II, y 354, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **se le impondrá una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de \$5,187.00 pesos (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).**

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, por **OFICIO** a la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Handwritten signature or scribble at the top of the page.

Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint text in the bottom left corner, possibly a page number or reference code.